



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre, referido a la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones referidas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público por mercancías, terrazas de temporada, con o sin cerramiento, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO

El artículo 33 queda redactado en los siguientes términos:

A) Concesiones de conexión a la toma general de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad anual.

1. Cuota fija servicio de abastecimiento y saneamiento: 27,50 euros/año. Esta cuota fija será igual para los suministros normales, que incluyen el uso doméstico y el uso comercial y de obras, estando el resto de usos incluidos en el suministro industrial.

2. Consumo: Se facturará por tramos para los suministros normales:

- De 1 a 250 m³: 0,29 euros/m³.
- De 251 a 1.000 m³: 0,53 euros/m³.
- De 1.001 m³ en adelante: 0,86 euros/m³.

Los contadores de obra se ajustarán a la misma tarifa.

3. Para los suministros industriales se usará un tramo único a 0,67 euros/m³.

4. Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 500,00 euros. Esta cuota será igual para todos los tipos de suministros.



5. En caso de cambio de contador según lo establecido en el artículo 24, el Ayuntamiento liquidará una tasa por importe de 55,00 euros más el IVA correspondiente, que incluye los trabajos de sustitución del contador y el nuevo aparato contador. En los casos en los que sea necesario el cambio de las llaves anteriores o posteriores al contador, se incrementará dicha tasa en 25,00 euros por cada llave a sustituir, más el IVA correspondiente.

6. A la tasa correspondiente al consumo anual se le aplicará el IVA reducido correspondiente. Para la tasa liquidada por los trabajos de sustitución de contadores y llaves se le aplicará el IVA normal correspondiente.

B) Concesiones de conexión a tomas individuales de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad mensual.

1. Se facturarán al abonado que se conecte de modo individual a esta toma las tarifas que en cada momento sean liquidadas al Ayuntamiento por la empresa Aguas de Burgos, S.A.

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN
DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR MERCANCÍAS, TERRAZAS DE TEMPORADA,
CON O SIN CERRAMIENTO, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO
E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

La tarifa 3 del artículo 9 queda redactada de la forma que a continuación se señala:

Artículo 9. – Tarifas.

«...Tarifa 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Por cada m² de superficie ocupada por día 0,40 euros (Mínimo 10,00 euros/día - Máximo 100 euros/día)».

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ibeas de Juarros, a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrería